
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.

En el juicio de Amparo 1118/2019, Carlos Torres Morales o Fidel Ronquillo Manzano, promovió el juicio en contra de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, y otra autoridad, a quien le reclamó la resolución de treinta de octubre de dos mil diecinueve, que revocó la diversa que declaró procedente el beneficio de libertad condicionada y se ordenó girar en contra del quejoso reaprehensión por el Juez de Ejecución del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz. Motivo por el cual, a Sociedad y Producción Rural La India De San Bernardo, C. de P.R de R.S, Distribuidora Peñafiel; Claudia Vega Cruz y Yarica Lorena Velasco Chávez, les reviste el carácter de terceros interesados, quienes al no ser localizados, no obstante la investigación realizada, atento a los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les notifica por edictos, para que se presenten en este juzgado dentro del término de treinta días, a partir del día siguiente a la última publicación de tres que se realizarán de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación; apercibidos que de no apersonarse, se les tendrá por emplazados y se continuará el juicio en sus etapas, realizándoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a su disposición copia simple de la demanda y del auto de admisión de seis de diciembre del dos mil diecinueve, y fíjese en la tabla de avisos del juzgado copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo que comprenda la publicación ordenada.

Xalapa-Enríquez, Ver., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Odín Edgardo Bonastre Díaz.
Rúbrica.

(R.- 505480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 181/2020-III
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 181/2020, promovido por Sergio Hugo Martínez Vázquez, por conducto de su abogado patrono Francisco Javier Morales Zamudio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Isidro Hermosillo, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 30 de marzo de 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Luis Arturo Hernández Becerra.
Rúbrica.

(R.- 505572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-99/2020**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3º, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el doce de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a **MARÍA CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, contra la resolución dictada en el toca 555/2018, de los de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva emitida en el expediente 387/2015, del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, relativo a un juicio de nulidad de escritura pública, **por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Iván García García.
Rúbrica.

(R.- 505647)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.

“**SANDRA LUZ ESTEBAN GARCÍA**”

“En auto doce marzo dos mil veintiuno, dictado juicio amparo 62/2020, promovido **RICARDO LIMÓN Y/O ROBERTO GARCÍA PÉREZ**, contra actos Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que tiene carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio XD, piso 3º, Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibida no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista publique en estrados. A su disposición en Secretaría de Acuerdos copia simple demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a veintinueve de marzo dos mil veintiuno.- Doy fe.

Secretaria de Tribunal
María de los Ángeles Estrada Sedano
Rúbrica.

(R.- 505738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

RAÚL JIMÉNEZ CATZIN
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO
AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 407/2020,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 407/2020, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Carlos García Ruiz, en contra de la sentencia de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 146/2019 del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Raúl Jiménez Catzin, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, 23 de marzo de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 505174)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTOS A:

LIDUBINA MOJARRO LAMAS Y ALEJANDRO LLAMAS MONTES

En el juicio de amparo 1034/2020, promovido por Elías Llamas Montes, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y Notificador de su adscripción**, consistentes en el emplazamiento practicado en el juicio 162/2019 y todo lo actuado, como lo es la desposesión del inmueble 101, de la calle 6 de enero, fraccionamiento México Nuevo, sección Tesistán, Zapopan Jalisco; se ordena emplazarles por medio de edictos, para que comparezcan dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; de no comparecer, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **nueve horas con cuarenta minutos del veinte de abril de dos mil veintiuno.**

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, nueve de abril de dos mil veintiuno.

La Secretaria.

María Ruth Molina Alvarado.

Rúbrica.

(R.- 505832)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal

en el Estado de Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo 1133/2019, promovido por José Ramón Vega Laing contra actos del **Juez Quinto de lo Penal de Puebla Capital**, se ordenó emplazar a los terceros interesados Teresa de Jesús Martínez, Teresa de Jesús Martínez Hernández, Héctor Hernández de la Cruz, Irene Cruz Silverio, Margarita Hernández Hernández, Asunción Pérez Nava, Irma Navarro Cotes, María Elena Lima Aguilar, Oliva Priego Vicuña, así como del difunto Bulfrano Uvaldo Ginez a través de su albacea o quien legalmente lo represente, por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 8 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Aarón Noel Reyes Chaires.

Rúbrica.

(R.- 506234)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 1398/2019-VI, promovido por Carmen Leticia Sánchez Mejía, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a los tercero interesados FUENTE DE TRABAJO CUYOS PROPIETARIOS RESULTAN SER NICOLÁS ESCOBEDO DUARTE Y MARÍA ISABEL CASTILLO DE ESCOBEDO, Y JESÚS GÓMEZ AGREDANO, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, doce de mayo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Oscar Martínez Cuevas.
Rúbrica.

(R.- 506243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2176/2019
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Ricardo González Vázquez y Micaela González,
también conocida como Micaela Romo Muñoz.

En el juicio de amparo 2176/2019, promovido por Valentín González Arellán, contra actos del Juez del Juzgado de Primera Instancia de San Juan de los Lagos, Jalisco y otras, de quienes reclama todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario 365/2017, del índice de ese juzgado. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Ricardo González Vázquez y a Micaela González, también conocida como Micaela Romo Muñoz, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para la audiencia constitucional las ocho horas del seis de mayo de dos mil veintiuno, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantía en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y
de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia de Zapopan.

Jorge Luis Beltrán Galaviz.
Rúbrica.

(R.- 506317)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 1074/2019-I, del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Manuel Saldaña Pedroza a favor del quejoso José Erick Escareño Piñón, contra el acto de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quienes reclamó la resolución de segunda instancia emitida el diez de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 303/2019, en la que se determinó la reposición del procedimiento de la causa penal 461/2011-A y su ejecución; juicio de amparo en el cual Alejandro Hernández Martínez y José Octavio Hernández Martínez, fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por

ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido de que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir al siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 26 de marzo de 2021.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Raquel Vázquez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 505450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2539/2019
EDICTOS A:

Tenerías Reforma, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo **2539/2019**, promovido por **Sergio Alberto Lujan de la Torre**, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, consistente la resolución del once de noviembre de dos mil diecinueve dictada en el juicio mercantil ordinario, 1762/1998 en el que resuelve negar la revocación de la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se negó sacar remate los derechos fideicomisarios que se les embargaron a la parte demandada en el juicio de origen; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, dentro de los **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **ONCE HORAS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, doce de abril de dos mil veintiuno.
La Secretaria.
Lisette Esmeralda Morales Castro.
Firma Electrónica.

(R.- 506339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos a la parte tercera interesada Miguel Ángel Ávalos Prado

En el juicio de amparo **381/2019**, promovido por **Rosa María Guadalupe Amezcua Chávez**, por derecho propio, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **Miguel Ángel Ávalos Prado**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; y que se señalaron las **nueve horas con cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco, a veintidós de abril de dos mil veintiuno
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
Rúbrica.

(R.- 506371)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza al tercero interesado Miguel Ángel Morales Aguilar, dentro del juicio de amparo 705/2020-VI, mediante escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil veinte, compareció Fernando Antonio López Pamplona en su carácter de asesor jurídico de las víctimas a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal en favor de Martha Lorena Ambríz Valencia y D.M.A., por ese motivo se inició a trámite el juicio de amparo 705/2020.

Por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá:

Presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Juan Carlos Sánchez Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 505472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Pral. 421/2020-IX
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO:
Yael Juan Jesús Ortiz Becerra

En los autos del juicio de amparo **421/2020-IX-B**, promovido por **CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ Y LUIS EDUARDO ARIAS MONTAÑO**, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL RECLUSORIO ORIENTE (MTRO. CARLOS CUEVAS ORTIZ); al ser señalada como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que dispone de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, nueve de abril de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juan Manuel Marín de la Garza
Rúbrica.

(R.- 505588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

QUEJOSO: Ilja Landsmanas Dymensztejn

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Judith Portnoy de Handelman, que en auto de doce de febrero de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo promovida por Ilja Landsmanas Dymensztejn, registrada con el número de juicio de amparo 144/2020, en el que señaló como acto reclamado la omisión de dar respuesta de la Dirección de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, asimismo la autorización de cambio de uso de suelo, expedición de la licencia Municipal de Construcción. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Teresa de Jesús Serrano Martínez.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE EDICTO CONTIENE UNA SÍNTESIS DEL AUTO ADMISORIO, HORA Y FECHA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, MISMO QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA JUDITH PORTNOY DE HANDELMAN, EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL JUICIO DE AMPARO 144/2020-II, LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

(R.- 505590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Alberto Hernández Hernández
EDICTO

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado José Enrique Santillán y Valle, por conducto de su sucesión o por conducto de quien legalmente lo represente, que en auto de diez de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Alberto Hernández Hernández, por propio derecho, registrada con el número de juicio de amparo 1542/2019-III-B, en el que señaló como acto reclamado el negarle el acceso a los registros originales de la carpeta de investigación 484290620014314, la omisión del ministerio público de no notificarle formalmente el no ejercicio de la acción penal, la omisión de no dar contestación a sus peticiones de cinco de agosto y veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la omisión de no expedir copia certificada de la carpeta de investigación, así como del oficio de requerimiento de copias certificadas del expediente médico de la persona José Enrique Santillan, y copias certificadas del oficio exhibido quien se ostenta como apoderado legal de PEMEX, las omisiones de expedir copia certificada del expediente médico a nombre de José Enrique Santillan y la omisión de no salvaguardar su derecho de audiencia ante el Juez de Control para impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la carpeta de investigación. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Teresa de Jesús Serrano Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 505666)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada Delia Álvarez Huerta, dentro del presente juicio de amparo **113/2020-III**, mediante escrito presentado el cinco de febrero de dos mil veinte, compareció el quejoso Jordan Louis Walsh, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en la resolución de doce de diciembre de dos mil diecinueve dictada en los autos del toca penal 102/2019 y su ejecución, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se emplaza a juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiuno**.

Así lo proveyó y firma el Juez Adrián Arteaga Navarro, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el secretario Carlos Cheng Minh Guillén Grajeda, que autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 05 de abril de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Carlos Cheng Minh Guillén Grajeda.
Rúbrica.

(R.- 506244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. *En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los inmuebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Jueza Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. — ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. — REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:—a) Recibir los edictos que quedan a su disposición dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de que sura efectos la notificación del presente proveído.— b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, acredite ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o*

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes; lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.— c) Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.-

- PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. — **APERCIBIMIENTO.** Apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. — **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal¹, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto por el capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la “e.firma” (antes firma electrónica avanzada o “FIEL”), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>.---

DATOS DE CONTACTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la razón actuarial correspondiente.— Del mismo modo, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:15 y las 14:15 horas de lunes a viernes: —Correo electrónico: 6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx.--- Teléfono: 5551338100 extensión: 8002. — **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. — Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web:

<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México. — Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. —”

¹Artículo 22. Exhortos para mejorar la comunicación con las partes. Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no atiendan la sugerencia, se les invitará que:

I. De estimarlo pertinente, transiten el esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea.

II. Propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso.

Rúbrica.

(E.- 000075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceras Interesadas: Inmoquantum e Inmoglobal, ambas sociedades anónimas de capital variable.

En los autos del juicio de amparo **330/2020-III**, promovido por **AMVIS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, contra actos del **Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por auto de doce de marzo de dos mil veintiuno, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de las terceras interesadas **Inmoquantum e Inmoglobal, ambas sociedades anónimas de capital variable**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, las terceras interesadas ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos, por lo que se les hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidas que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa por **AMVIS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, promovió el presente juicio en contra del **Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, reclamando *la resolución de cuatro de marzo de dos mil veinte, dictada dentro del expediente 299/2019.*

Atentamente

Ciudad de México, 26 de abril de 2021.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Deyanira Irazú Herrera Alejandro

Rúbrica.

(R.- 505882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A FUNDACIÓN CITLALI, ASOCIACIÓN CIVIL

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se tramita el juicio ordinario civil **172/2020-III**, en el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), le demanda a Fundación Citlali, asociación civil, la declaración judicial del incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción del contrato denominado nombramiento de depositaria productiva DG/DEBI/DP-CU/PM/227/2016, de **siete de octubre de dos mil dieciséis** entre la demandada y el accionante, y su convenio modificatorio de veintidós de mayo de dos mil diecisiete; la rescisión de los mismos; la entrega física y jurídica de inmueble ubicado en la calle

Melodía, dos mil quinientos sesenta y ocho, colonia Oblatos, código postal 44700, en el municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco y bienes muebles contenidos en él, el pago de las contraprestaciones vencidas y no pagadas con motivo del uso de dicho bien desde julio de dos mil diecisiete; así como el pago de la pena convencional pactada, mantenimiento, daños y perjuicios, gastos y costas respectivos.

Demanda que fue admitida a trámite por auto de **siete de septiembre de dos mil veinte**, en el cual se determinó, entre otras cosas, emplazar a la demandada a juicio.

Por auto de **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno** y agotada que fue su búsqueda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a la enjuiciada Fundación Citlali, asociación civil por medio de edictos que se publicarán a costa de la parte actora por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a elección del enjuiciante, en los que se hará saber a la demandada que deberá presentarse ante este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, ubicado en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Avenida Eduardo Molina número dos, esquina Sidar y Rovirosa; colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad**, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Apercibida que de no hacerlo en el término concedido, de conformidad con lo dispuesto por el precepto invocado y los diversos 305, 306 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se seguirá el juicio en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo** y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia de traslado respectiva.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Nexmi Araceli Trad Becerra

Rúbrica.

(R.- 506361)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, en Ciudad de México

“2021, Año de la Independencia”

EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Tenango, Número 13, Colonia Ampliación San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, identificado también como Lote de Terreno número Ciento Dos, de la manzana Doce, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, y sobre las edificaciones que en él se encuentran, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 1/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Guadalupe Martínez y Francisco López Fuentes. Asimismo.

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de ratificación del aseguramiento precautorio del bien inmueble afecto.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México

Valeria Ruiz Ortega

Rúbrica.

(E.- 000074)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/301/2012, iniciada por el delito de contra la salud, previsto en el artículo 194 fracción III del Código Penal Federal, en la cual el 07 de julio de 2012 se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en calle Morelos y Pavón número 7, Lote 4, Manzana 7 de la Colonia Cuauhtémoc en San Luis Río Colorado, Sonora, por ser Objeto del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sonora de con domicilio en boulevard García Morales, kilómetro 9.5, colonia la manga, código postal 83220, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2021.

El Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en suplencia por
ausencia del Titular de la Fiscalía General de la República

Lic. Daniel Valdés Vera.

Rúbrica.

(R.- 506332)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/04/2021/R/14/019
Oficio: DGR-B-2753/2021

Por acuerdo del **28 de abril de 2021**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **LEO SISTEMAS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria y responsable del proyecto 201411406, consistente en: "Omitió cumplir con el objeto señalado en la cláusula PRIMERA del Convenio de Asignación de Recursos para el Otorgamiento de los Subsidios del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), suscrito por la Secretaría de Economía, el Gobierno del Estado de Nuevo León y la empresa Leo Sistemas Integrados, S.A. de C.V. de fecha 25 de junio de 2014, consistente en la ejecución del proyecto 201411406 denominado: Desarrollo e Integración de un modelo BPM (Business Process Management) para el crecimiento empresarial y técnico dentro de la organización, toda vez que no acreditó la existencia física de los equipos de cómputo que debió adquirir con los recursos públicos federales otorgados, lo cual se corroboró en las actas administrativas circunstanciadas números 030/2014 de fecha once de septiembre de dos mil quince y 040/2014 del quince de septiembre de dos mil quince, levantadas por el personal de la Auditoría Superior de la Federación, ni tampoco efectuó el reintegro de los recursos referidos a la Tesorería de la Federación"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$1,396,926.60 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 60/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3 la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 horas** del día **1 de junio de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la audiencia el instrumento notarial con el que se acredite el carácter con que se ostente e identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 506238)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SLP/MATEH/029/D/2011, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en donde en fecha 06 de abril de 2011, se aseguró un vehículo marca Ford, línea Explorer, Sport Track, tipo Pick Up, doble cabina, color blanco, con número de serie VIN: 1FMEU31858UA91878, modelo 2008, con placas de circulación SY-37-128, particulares para el estado de Querétaro, por ser objeto del delito investigado. 2.- AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SLP/MATEH/007/CS/2010, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Comercio de Clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por los artículos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, en donde en fecha 28 de enero de 2010, se aseguró la cantidad de 13, 981,00 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por ser objeto del delito investigado. -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de San Luis Potosí, con domicilio en República de Polonia # 370, Fraccionamiento Lomas de Satélite, Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos Tercero, Sexto, y Décimo Segundo

Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado en San Luis Potosí

Lcdo. Rodolfo Hernández Limón.

Rúbrica.

(R.- 506327)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001046/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica a la C. BRIANDA VALENTINA VALENZUELA LIZÁRRAGA, el acuerdo de aseguramiento de veinte de febrero de dos mil diecinueve, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 1) Veintiún vejigas natatorias/organismos marinos de la especie de Totoaba macdonaldi, en estado seco; 2) Siete vejigas natatorias/organismos marinos del Orden Perciformes, en estado seco; 3) Dos organismos marinos del orden Mugiliformes, género Mugil SP; 4) Una caja de cartón de color café, que cuenta con una hoja tipo italiana de rayas, con una leyenda (BRIANDA VALENTINA VALENZUELA LIZÁRRAGA, centro segunda peñuelas número 77, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, México, 6692604404 y con plumón) EE941594246MX 2.455Kg; una etiqueta del servicio postal mexicano con número de guía EE 94159424MX; mismos que fueron localizados en la empresa de paquetería y mensajería "SEPOMEX", en Avenida Piloto Aviador Carlos León González, S/N, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15622. Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días**

naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, ubicadas en Avenida Insurgentes, Número 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 09 de abril de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Agencia Octava Investigadora de la UEIDAPLE.

Lic. Carmen Nayeli Pérez Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 506330)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

NOTIFICACION POR EDICTO

Derivado de los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la ley de la Federación de la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a la indagatoria que a continuación se describe: carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0000801/2020, iniciada por los ilícitos de CONTRA LA SALUD: SE NOTIFICA:

A ARTURO HERNÁNDEZ CERVANTES, AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE (2020) DOS MIL VEINTE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE BIEN:

1. AERONAVE HAWKER BAE 125-800 SERIE 258051, DE COLOR BLANCO, MATRICULA XB-RCF.

AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(29) VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE (2020) DOS MIL VEINTE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. 251 BILLETES DE 20 DOLARES, (\$5020 DÓLARES).

2. TRES BILLETES DE 500 PESOS (\$1500 PESOS)

3. DOS BILLETES DE 100 PESOS (\$200 PESOS)

4. UN TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA MOTOROLA

Dichos bienes se encuentran afecto a la carpeta de investigación número FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0000801/2020 Notificación realizada de conformidad con el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el mismo numeral en su último párrafo. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

En términos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía de la República.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décimo Primera Investigadora de UEIDCS, en la Ciudad de México

Lic. Alfredo Calva García

Rúbrica.

(R.- 506328)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/SON/FED/0001470/2020, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción III, 83 Quat fracción II, 83 Quin fracción I, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 14 de octubre de 2020 se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, doble cabina de cuatro puertas, de la serie Silverado, versión LT, color blanco, con número de serie 1GCRCEC3FZ429910, por ser objeto del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación FED/SON/FED/0002390/2020 iniciada por el delito previsto en el artículo 83 bis fracción II, 83 Ter fracción III, 83 Quat fracción II, 83 Quin fracción II en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 194 fracción I del Código Penal Federal. en la cual el 18 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, doble cabina de cuatro puertas, serie 3GCRKTE37AG222943, blindada, por ser objetos del delito investigado. 3.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0002269/2020, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 Quat fracción II y 83 Quin de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 17 de septiembre de 2020 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca GMC. tipo pick up, doble cabina de cuatro puertas, de la serie Sierra, modelo 2008, color gris, blindada, con placas de circulación VD81195, del estado de Sonora, con numero de identificación 3GTEK13MX8G257582, por ser objeto del delito que se investiga, por ser producto del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001998/2020, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 Quat Fracción II y 83 Quin Fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 23 de agosto de 2020 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick up, tipo camioneta, línea Silverado 1500, color gris, serie 3GCUKREC4FG511217, sin placas de circulación, año 2015, por ser Objeto del delito que se investiga. 5.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001602/2020, iniciada por el delito previsto en el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante establecida en el penúltimo y último párrafo del artículo 83 de la misma ley; asimismo, artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, ambos de la mencionada ley especial; artículo 83 Quintus, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de una camioneta de la marca Chevrolet, tipo multipropósito de cinco puertas de la serie Suburban, de color blanco, con placa trasera de circulación CNK1091 del Estado de Arizona y con número de serie 3GNFK13617G104909, de año modelo 2007, por ser Objeto del delito que se investiga. 6.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000288/2021, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción III de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de febrero de 2021 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, tipo Pick up, doble cabina de cuatro puertas, serie F-150, color gris, serie 1FTRW08L61KA39234, del año 2001, con placas de circulación uz-75-120 para el Estado de Sonora, por ser Objeto del delito que se investiga. 7.- Carpeta de Investigación FED/SON/NOG/00001127/2020, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de febrero de 2021 se decretó el aseguramiento de un vehículo marca GMC, línea Yukón, cuatro puertas, color azul, blindado, sin placas de circulación, serie 1GKFK63808J180261, año 2008, por ser Objeto del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2021.

El Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en suplencia por
ausencia del Titular de la Fiscalía General de la República

Lic. Daniel Valdés Vera.

Rúbrica.

(R.- 506331)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001376/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, de la marca Ford, tipo Pick Up, Modelo F-250, color blanco, con Placas de Circulación UD-47-769 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 3FTGF18W98MA23345 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001376/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Nissan, Tipo Pick Up, Modelo Frontier, Modelo 2011, color Plata, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 1N6AD0EV6BC433687, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002668/2018**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, Tipo Suv 4x4, línea Cherokee, color Blanco, con Placas de Circulación JKL-72-66 del Estado de Jalisco, Número de Serie 1J4GW68N7XC732841 de Procedencia Extranjera, Modelo 1999, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000406/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **1 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en Carretera que conduce del Poblado denominado El Limón de los Ramos, Sindicatura Adolfo López Mateos, conocida como El Tamarindo Municipio de Culiacán Sinaloa, Coordenadas Geográficas Latitud Norte 24° 55' 9.34" y Longitud Oeste 107° 33' 0.82", por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/00072/2019**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal., en la cual el **13 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo tractocamión de la marca Kenworth, modelo 1988, N. I. V. S506508, o 1XKDD29X6JS506508, placas de circulación 071CF2 del Servicio Público Federal, así como el semirremolque tipo caja refrigerada, color blanco, con número de serie 1H5R04823HM021069, año 1987, placas de circulación 578-WA-9 del Servicio Público Federal, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000018/2020**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal., en la cual el **1 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tractocamión marca Volvo, color guinda, número de serie 4V4NC9GH47N477710, con placa de circulación 42AA8M, del Servicio Público Federal., por ser considerado **instrumento** del delito investigado; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Sinaloa de con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. - -

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, a 29 de marzo de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Licenciado Víctor Manuel Martínez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 506334)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
EDICTO

PA/FGR/SEIDO/UEITMPO/001/2019.

JOSELINE GRISEL SOTO SALVADOR

SE NOTIFICA, con fundamento en los artículos 193, fracción I, 208 fracciones II, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente por disposición del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en términos del diverso 118 de la citada Ley General, en concordancia con el numeral 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente por el contenido de los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; a la C. **Josseline Grissel Soto Salvador**, el **acuerdo de inicio de siete de marzo del dos mil diecinueve** emitido por la entonces Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República, Yolanda Verduzco Guzmán, a través del cual se ordenó la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa **PA/FGR/SEIDO/UEITMPO/001/2019**, en su contra, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **FGR/VG/DGETJ/405/2019** de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, signado por el licenciado Rafael Contreras Labra Director General de Evolución Técnico Jurídica de la entonces Visitaduría General de la Fiscalía General de la República, recibido en la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en fecha siete del marzo del dos mil diecinueve, a través del cual presenta la vista administrativa **VIS/104/2019**; en el que advierte que dicha autoridad determinó presentar la vista en esta Unidad Especializada, haciendo de conocimiento que la Servidora Pública **Josseline Grissel Soto Salvador** durante el desempeño de sus funciones como agente del Ministerio Público de la Federación adscrita en el momento de los hechos en la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se le atribuye la comisión de **conductas probablemente irregulares de carácter administrativo que puede ser causa de responsabilidad**, ya que omitió la práctica de diligencias necesarias para proporcionar seguridad al numerario constante de \$25.000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) y ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, mediante depósito, dentro de las setenta y dos horas siguientes al aseguramiento, a nombre de la Tesorería de la Federación. en la cuenta bancaria respectiva y posteriormente al levantar el aseguramiento del dinero, además de realizar la aparente devolución del numerario a favor del C. Carlos Héctor Aquino Arroyo, advirtiéndose en la diligencia que no aparece ninguna firma de recibido del supuesto interesado, ni tampoco copia certificada del documento con el cual se identificó, en autos de la indagatoria **AP/PGR/SEIDO/UEITMPO/271/2015** (Triplicado abierto de la diversa **AP/PGR/SEIDO/UEITMPO/265/2015**). De lo anterior se puede establecer que existen indicios suficientes para establecer que la conducta de la licenciada **Josseline Grissel Soto Salvador**, en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, fue irregular ello en virtud de que la servidora pública en comento incurrió probablemente en omisiones y con ello infringió lo dispuesto por los **artículos 62, fracciones I VI y XI, relacionado con el 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009** y vigente en el momento en que ocurrieron los hechos. Ahora bien, tomando en consideración que de autos se advierte que las posibilidades de la localización del domicilio de la probable responsable han sido agotadas, por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a la audiencia inicial dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante el suscrito Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Sala de Juntas de la mencionada Unidad, sito en la Avenida Paseo de la Reforma 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, en la Ciudad de México, a efecto de que rinda por escrito o verbalmente su declaración en torno a los hechos que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; de igual manera se le hace saber que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio, a la que deberá presentarse con una identificación oficial vigente con fotografía, infórmesele que se requiere designe domicilio en la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, por ser la sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por rotulón que se fijen en los estrados de esta Subprocuraduría. Una vez cerrada la audiencia referida, no podrá ofrecer más pruebas

salvo aquellas que sean supervenientes. En el caso de que no comparezca en el citado término a la audiencia legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, a través de los estrados de esta Subprocuraduría, que deberán contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse.- Finalmente, se ponen a su disposición copia certificada de las constancias del expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación relativo al procedimiento citado, en días y horas hábiles (de lunes a viernes, de las nueve a las dieciséis horas) en el domicilio citado. Se fijará, además, en los estrados de la Subprocuraduría en que se actúa, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos Por tanto; con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 21, párrafo noveno, 102, apartado "A", 108, 109, fracción III, 113, 114 párrafo tercero, y 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 7, 74, 100, 193, 208, así como el párrafo quinto del artículo tercero transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 1, 2, 4, fracción I, Apartado "A", y fracción IX, 10, fracción V, 62, 63, 67, fracciones I y II, 72, fracción VI, 73, 77, 79 y 82 de la citada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, inciso F), fracción V, 4, fracción VII, 6, 12, fracciones VII, IX, X, XX, XII, XXV, XXXI y XXXII, 16, 19, párrafos penúltimo y último, y 33 del Reglamento de dicha Ley, vigente por el contenido de los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Atentamente

Ciudad de México, a nueve de abril de 2021.

En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre del 2018; y 33, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.

Lic. Antonio Gaston Ramírez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 506329)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Averiguación previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/154/2011** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 367,370 y 381 Fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **23 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, 350 doble rodada, modelo 1992, color azul con franjas grises, pacas de circulación TM01118, identificación vehicular 3B6ME3643NM549599, por ser **instrumento** del delito investigado.

2. Averiguación previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/349/2013** iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 103 Fracción II, 102 Fracción II Y 104 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **31 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Gran Cherokee Sport Utility 4DR multipropósito, modelo 1990, identificación vehicular 1J4FJ58L1LL267471, placas de circulación 6CBS677 del estado de Baja California, por ser **instrumento** del delito investigado.

3. Averiguación Previa **AC/PGR/HGO/PACH1-III/134/2011/AP/PGR/HGO/PACH1-III/960/2012** iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **8 de julio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, Ranger Pick Up, color rojo, de precedencia extranjera, identificación vehicular 1FTCR14A9RPC24495, placas de circulación HS48188 del Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado.

4. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/205/2013** iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103 Fracción II, 102 Fracción II Y 104 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **23 de mayo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford tipo F150 King Ranch, Doble Cabina, color verde, placas de circulación 300XNF del Distrito Federal, identificación vehicular 1FTRW08L72KA98049, de origen extranjero, año 2002, por ser **instrumento** del delito investigado.

5. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/181/2014** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 camión marca Ford, tipo Rabón Pipa, identificación vehicular AF5JHE37517, modelo 1968, por ser **instrumento** del delito investigado.

6. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-III/111/2014** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 camión marca Dina, tipo Rabón, color anaranjado, dos puertas, placas de circulación 876 BV8 del Servicio Público Federal, identificación vehicular DINA46*18729B1, nacional modelo 1981, por ser **instrumento** del delito investigado.

7. Averiguación Previa **AP/PGR/MEX/TEX-I/403/A/2014/INC/AP/PGR/HGO/TLGO-II/075/2015** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Camión, F350, Super Duty Doble Rodada, placas de circulación KZ07553 del Estado de México, identificación vehicular 3FEKF37HXRMA29883 año modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

8. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-III/664B/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **02 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick Up con Redilas F150, color rojo identificación vehicular 1FTDF15F0DLA67639, placas de circulación HR84816 del Estado de Hidalgo, modelo 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

9. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-III/182/2015** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 473, 476, 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **07 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 Tipo departamento y uso como cochera.

10. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-V/558B/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **09 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet Suburban tipo Vagoneta, color blanco, placas de circulación HKN5048 del Estado de Hidalgo, identificación vehicular 3GCEC26L5JM108350. origen nacional, año y modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

11. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-III/372/2014** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, color café con camper color vino, placas de circulación SA77625 del Estado de Puebla, identificación vehicular 1703LEM116785 origen nacional, año y modelo 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

12. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH1-V/172/2013** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **23 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo Marca Dodge Ram Chrysler, Tipo Redilas, tres y media, color rojo, con estacas de color blanco, placas de circulación HN82086 del Estado de Hidalgo, Identificación vehicular 3B6ME3644LM016402, origen nacional, año y modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

13. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-II/103/2014** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo Marca Ford, Tipo Redilas, color blanco placas de circulación no legibles 6157CK, por ser **instrumento** del delito investigado.

14. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-II/295/2014** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo totalmente calcinado, por ser **instrumento** del delito investigado.

15. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH1-V/012/2009** iniciada por el delito de Contra la Riqueza Nacional, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 368 Quáter, fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual **se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo Marca Dodge De tres y media toneladas tipo Pick Up, color verde con caja de redilas en color verde, placas de circulación HM84761 del estado de Hidalgo, identificación vehicular 3B6ME3678PM144013, origen nacional, año y modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

16. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-V/508B/2015** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo Marca: GMC, Tipo Suburbana 2500, Multipropósito, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación MLV7176 del Estado de México, identificación vehicular 1GCGK26K0RJ418269. origen extranjero, año y modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

17. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-II/104/2006** iniciada por el delito de Contra el Ambiente, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 418 y 419 del Código Penal Federal, **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan tipo Tsuru, color blanco con franjas negras, placas de circulación LSC6472 del Estado de México, identificación vehicular 3N1EB31S8XL109209, origen nacional, año y modelo 1999, por ser **instrumento** del delito investigado.

18. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-II/211/2014** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **17 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 100, placas de circulación HM070106, del Estado de Hidalgo, identificación vehicular AL904322, año y modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

19. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-II/938B/2015** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Multipropósito, Modelo Town y Country, placas de circulación NMHX6059 del Estado de México, identificación vehicular 2C4GP44331R235053, por ser **instrumento** del delito investigado.

20. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-II/195/2014** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de pasajeros marca Dodge, tipo Sedan, placas de circulación: MGZ4913 del Estado de México, identificación vehicular 1B3DL46Y83N567871, origen extranjero, año y modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado.

21. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-II/092/2005** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge tres y media toneladas, color negro y redilas negro con rojo, placas de circulación HR98731 del Estado de Hidalgo, identificación vehicular L823292***8527898, origen nacional, año y modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

22. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH2-III/93/2010** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26 de mayo de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo F150 XLT, dos puertas, color verde/beige, placas de circulación KX73354 del Estado de México, identificación vehicular 1FTDF15Y3LLA82863, origen extranjero, año y modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

23. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH1-V/596/2010** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Van, Línea Van30, color blanca, placas de circulación TSC4069 del Estado de Puebla, identificación vehicular 1GCGG35MXD7107786, origen extranjero, año y modelo 1983, por ser **instrumento** del delito investigado.

24. Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/404/2014** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de pasajeros marca Dodge , tipo multipropósito, línea Caravan, placas de circulación LYM5225 del Estado de México, NIV 1B4GK54R0LX242536, de origen extranjero y año modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Hidalgo con domicilio en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Sector Primario en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de marzo de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Gerardo Vázquez Alatríste.

Rúbrica.

(R.- 506326)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2435/19-EPI-01-6
Actor: Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.

RAMÓN SEIRA SERRANO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2435/19-EPI-01-6, promovido por GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 6 de septiembre de 2019, con código de barras 20190883539, emitida por la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual negó el registro marcario 2055888 FUNDACIÓN GIS; con fecha 12 de noviembre de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a RAMÓN SEIRA SERRANO al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 506381)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA API/SC/01/21

Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2016-2021 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos (LP); 1° y 33 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Salina Cruz, Oaxaca (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el concurso público API/SC/TGNL/01/21 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos (CONTRATO), derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 23 (veintitrés) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 23 (veintitrés) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la LP y 32, fracción II de su Reglamento, para:

- i) Usar, aprovechar y explotar una superficie federal marítima de aproximadamente 228,765.00 m² ubicada en el PUERTO, para la construcción, desarrollo, equipamiento y operación de una terminal especializada portuaria de uso público (TERMINAL), para el manejo de gas natural licuado (GNL); y
- ii) Prestar los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP, dentro de la TERMINAL.

1. Contraprestación. El cesionario pagará a la API una Contraprestación, integrada por: una cuota inicial, una cuota fija y una cuota variable, conforme se detalla en las bases del CONCURSO (BASES).

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO: Corresponden al "tiempo del Centro" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO: Las BASES estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:30 a las 14:30 horas, en el domicilio de API, ubicado en: Interior de Recinto Fiscal sin número, colonia Cantarranas, código postal 70680, Salina Cruz, Oaxaca, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 27 de mayo de 2021. Para la venta de BASES será necesario, que los interesados presenten escrito de interés firmado, dirigido al Director General de API, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y representante legal en la República Mexicana.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO: Las BASES tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **09900114499**; o transferencia electrónica interbancaria CLABE **044626099001144992**, en Banco **SCOTIABANK INVERLAT**, sucursal número **001**, en Salina Cruz, Oaxaca. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las BASES, cada interesado recibirá de API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las BASES y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se efectuarán en el domicilio de la API, a la hora y fecha que se establece en las BASES.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la API, a la hora y fecha que se establece en las BASES. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, conforme a los criterios de evaluación indicados en las BASES del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la API el mayor monto más elevado de la **Cuota Inicial** de la CONTRAPRESTACIÓN, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate en el monto más elevado de la **Cuota Inicial** de la CONTRAPRESTACIÓN, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la mayor inversión en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la TERMINAL.

8. Fallo. Conforme a los criterios establecidos en las BASES del CONCURSO, la API emitirá el fallo que se dará a conocer en su domicilio, a la hora y fecha indicados en las BASES.

9. Consideraciones generales.

a) Para todos los asuntos inherentes al CONCURSO, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de API y serán atendidos por el Titular de la Gerencia de Comercialización, al teléfono: 971 717 30 70, a los correos electrónicos: dirgral@puertosalinacruz.com.mx y gcomercial@puertosalinacruz.com.mx

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el CONTRATO deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO.

c) El cesionario deberá obtener previamente a la realización de cualquier obra, la resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por autoridad competente y la autorización técnica de la SCT, así como los permisos y autorizaciones necesarios, y cumplir con las normas aplicables en materia de diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones de la terminal, así como de seguridad y demás autorizaciones o constancias que resulten aplicables.

d) El cesionario deberá obtener la autorización en materia de comercio exterior, que la autoridad aduanera le otorgue para el manejo de GNL de la TERMINAL.

e) Al término de la vigencia del CONTRATO, el cesionario devolverá a la API el área e instalaciones permanentes que formen parte de la misma, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

f) API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, BASES y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

g) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

Atentamente

Recinto Portuario de Salina Cruz, Oaxaca, a 14 de mayo de 2021.

Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Raúl Huerta Martínez.

Rúbrica.

(R.- 506186)

Hito, S.A.P.I. de C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("Ley"), así como en términos del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales de HITO, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad"), se publica el presente aviso de aumento de capital social de la Sociedad, aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de abril de 2021, en la cual se adoptaron, entre otras, las resoluciones que al efecto se transcriben a continuación:

"SEGUNDA. SE RESUELVE aprobar las siguientes bases bajo las cuales se llevará a cabo la fusión de la Sociedad y la Fusionada:

...

7. Con motivo de la fusión acordada, la Sociedad aumentará su capital social en la parte variable en cantidad de \$3,000.00 (tres mil Pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 3,000 (tres mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), cada una. Las acciones emitidas con motivo del aumento de capital que serán entregadas a cada uno de los accionistas de la Fusionada, proporcionalmente a su tenencia accionaria de la Fusionada, contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones representativas del capital social de la Fusionada, de los que dichos accionistas sean titulares.

8. Por lo anterior, al surtir sus efectos la Fusión, el capital social de la Sociedad ascenderá a la cantidad de \$2,071,339.00 (dos millones setenta y un mil tres cientos treinta y nueve Pesos 00/100 M.N.), del cual la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija del capital social y la cantidad de \$2,021,339.00 (dos millones veintiún mil trescientos treinta y nueve Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del capital social, quedando el capital social distribuido de la siguiente manera:

Socios	Serie A Capital Fijo Valor	Serie P Capital Variable Valor	Total de Acciones	Porcentaje Accionario
BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO. 3073	\$50,000	\$2,018,245.00	20,152,512,999	99.8468%
JORGE GALINDO FLORES RFC: GAFJ660128CA2	0	\$3,094.00	30,930,001	0.1532%
Total	\$50,000	\$2,021,339.00	20,183,443,000	100%

..."

En virtud de lo anterior, se informa a los accionistas de la Sociedad que a partir de la presente publicación se otorga un término de 15 (quince) días para que, en su caso, ejerzan el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, en correlación con el Artículo 132 de la Ley, y suscriban las nuevas acciones emitidas en virtud del aumento de capital motivo del presente aviso.

Atentamente,
 Secretario no miembro del Consejo de Administración
Luis Fernando Pagés López
 Rúbrica.

(R.- 506372)